



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Disminución Cuota Alimentaria
Demandante	Jorge Luis Restrepo Gómez
Demandado	Diana María Beltrán Arias
Radicado	05001 31 10 002 –2022–00532-00
Asunto	Repone
Interlocutorio	Nro. 0136 de 2023

A través de proveído del día 6 de febrero pasado, este Despacho decretó pruebas y señaló fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, decisión mereció el reproche por parte de la apoderada del demandante Dra. PATRICIA MONTOYA SALAZAR, quien por medio del escrito de fecha 10 de febrero de 2023, interpuso los recursos de reposición.

Es por ello que se procede a emitir el respectivo pronunciamiento, lo que de acuerdo se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, para que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, en caso de encontrar mérito para ello.

La profesional del derecho en su sustentación señala que de manera oportuna al pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la contraparte, solicitó los testimonios de los señores RUBEN DARIO BELTRAN SIERRA y NORA DEL SOCORRO ARIAS TAMAYO, sin que hubiere pronunciamiento respecto de éstos en la providencia atacada. Conforme con lo anterior, pide reponer la decisión recurrida y se decreten los testimonios de las persona ya mencionadas.

En efecto, se tiene que en el presente proceso no fueron decretadas las declaraciones de terceros solicitadas por recurrente en su escrito de

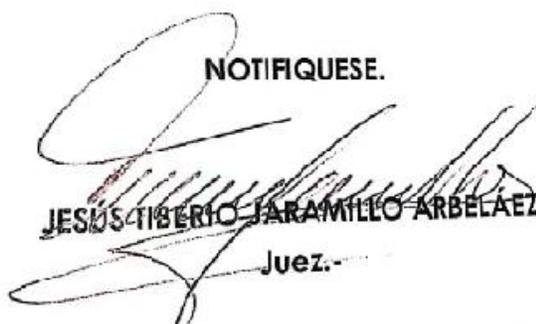
oposición a las excepciones, a pesar de ser ésta una de las oportunidades procesales para pedir las, conforme al inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

Le asiste la razón a la recurrente en cuanto a que, no hubo un pronunciamiento respecto de los testimonios solicitados. Teniendo en cuenta lo indicado en líneas precedentes, sin realizar mayores disquisiciones sobre estos tópicos jurídicos, es la razón por la que se hace necesario reponer el auto del 6 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas a practicar en audiencia que se llevará a cabo el 27 de marzo de 2023, en su lugar, se procederá a decretar las declaraciones de los señores RUBEN DARIO BELTRAN SIERRA y NORA DEL SOCORRO ARIAS TAMAYO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto del 6 de febrero de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas a practicar en audiencia que se llevará a cabo el 27 de marzo de 2023, conforme a las consideraciones expuestas en este decisorio.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.